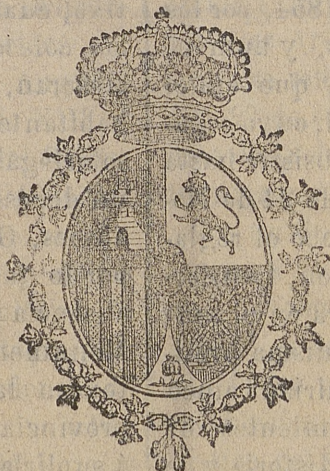


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Noviembre de 1901.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

NÚM. 2.584.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION.

SEÑORA: El carácter práctico que hoy informa la enseñanza en todas las naciones del mundo culto, el desarrollo y adelanto á que han llegado las ciencias históricas y los altos vuelos á que se remontan dentro de éstas los estudios arqueológicos, son ciertamente objeto del análisis de eruditos y sabios, y demandan la atencion de los Gobiernos, obligados á traducir en disposiciones oficiales aquellas medidas que por consecuencia de la meritoria labor del técnico, de luminosas discusiones habidas en Congresos ó Academias, y de la experiencia que da la práctica cotidiana de la instruccion en Centros docentes, se imponen con urgencia, como indeclinables en aquel orden de

material, por lo que á la legislacion de cada país atañe, sin que el Ministro que suscribe se crea relevado de atender á esta necesidad, ni pueda permanecer indiferente ante tal movimiento, respecto del que, incurria censurable sería la de estacionarse en el camino de las reformas que ha tenido la honra de someter ya á la aprobacion de V. M.

La naturaleza integral que las modernas corrientes de la Pedagogia imprimen á todas las enseñanzas que corren á cargo del Estado, exige, para que la obra resulte completa, que los trabajos de gabinete ó de cátedra tengan su debido complemento y comprobacion en los laboratorios y talleres donde las concepciones del artista, del industrial ó del hombre de ciencia han de cristalizarse en el crisol de la realidad, para dar una gallarda muestra de su poderío y eficacia en beneficio de las sociedades y de sus individuos. Se precisa, por lo tanto, que no constituyan jamás en punto semejante una injustificada excepcion entre los estudios naturalistas y exactos los de género histórico, tan necesitados como los primeros de fuentes directas de conocimiento y de materiales *ad hoc*, que ofreciendo al Maestro medios plásticos de educacion intelectual, permitan al discípulo obtener con la indispensable solidez aptitudes ciertas, positivas y provechosas, á fin de que al salir de las aulas y recibir

un título de suficiencia, ó comenzar á desenvolver las lecciones recibidas, su preparacion para las luchas de la vida en su propio servicio y en el de la colectividad á que pertenezca, no se resienta de falta absoluta de práctica en el oficio ó carrera terminada.

Respondiendo en parte á esta finalidad, V. M. se dignó acoger el proyecto del decreto de 17 de Agosto último, en que se han reorganizado los Institutos generales y técnicos, y aparece dispuesto en sus artículos 4.º, 5.º y 6.º que se creen en los mismos enseñanzas elementales de Bellas Artes, Comercio é Industria, así como el que tiene fecha del 7 de Septiembre siguiente, creando para el público la entrada en todos los Museos de la Nacion, y en cuyos artículos 6.º y 7.º se ordena á los Profesores de dichos Institutos, á los de Academias preparatorias afines y á los de Facultad que acudan con sus alumnos á los mismos Museos para contrastar, con sus objetos á la vista, la certeza de las teorías que les vayan inculcando; pero el peculiar aspecto y especial régimen que alguna clase de Museos presenta, requiere otras disposiciones que no es dable retardar sin menoscabo del interés general, y cuyo cálculo, dadas las relaciones que el caso entraña, ha sido objeto de prolija meditacion por el Ministro que suscribe.

Todos los pueblos civilizados se han preocupado seriamente de la

busca y conservacion de sus antigüedades, á fin de investigar ante ellas hechos ignorados ó poco conocidos de reconstituir la historia de las generaciones que les precedieron y de tener un testimonio vivo de lo que fueron en tiempos sus Artes y Ciencias, para rectificar ó copiar no pocas veces en lo futuro su pristino modo de ser. Los camafeos y columnas miliarias, los crótalos y carcaxes, los sistros y medallas, y tantos otros objetos que la Arqueologia identifica, son llevados á los Museos, donde se forma la tradicion artística, científica é industrial de cada país, de igual manera que fuera de ellos la estatua y la pirámide, el templo y el panteón, el anfiteatro y el arco se contemplan como recuerdo de acontecimientos faustos, para perpetuar la memoria de algún hijo preclaro de la patria, ó por la belleza y mérito de su confección.

La variedad de razas que en nuestro suelo han morado acrecienta la importancia de las ciencias arqueológicas en España, donde, desde los vestigios de las civilizaciones más primitivas hasta las filigranas y obras de platería de Santiago y Córdoba, la Cerámica del Retiro, sólo comparable con la de Sevres, y los finísimos encajes de aguja, husos y blondas, imitados hoy en las fábricas de Bayeux, sin olvidar los preciosos restos que aun nos quedan de Clunia, Itálica, Ter-



mes, Carteya y otras poblaciones romanas, nada falta para que, en día no lejano, puedan funcionar aquí, con la pujanza con que florecen en Austria y Bélgica, verdaderas escuelas de arte industrial, de éxito superior al de la erigida no ha mucho en Toledo, para que siempre encuentren en la Península los investigadores técnicos y aficionados un arsenal completo de materiales de estudio y para que la enseñanza de la Historia, en todas sus frondosas ramas, resulte tan acabada y útil como es de apetecer.

Pecado de parcialidad ó pasión de despecho sería desconocer los esfuerzos que en pro de este ideal los Gobiernos de la pasada centuria desplegaron; como falta grave de variedad pomposa había de considerarse la falsa creencia de que todo estaba ya hecho en nuestras leyes acerca del particular, y como alarde de ridícula inmodestia se interpretaría, con justísima razón, cualquiera jactancia del Ministro que suscribe si osara decir á V. M. que el problema iba, por este proyecto, á quedar resuelto con perfeccion, cuando sólo ir aclarando sus términos es factible al presente.

La cédula de 28 de Abril de 1837, confirmatoria de la Real orden circular de 16 de Octubre de 1779, al prohibir en el Reino la extracción de antigüedades, sin Real permiso, fué en realidad el primer jalón puesto en el orden legislativo para ir alcanzando mayores progresos acerca de la materia, aun á trueque de errores ó de exageraciones como las del decreto de 1.º de Enero de 1869, por el que fueron despojadas las Catedrales, Cabildos, Monasterios y Ordenes militares de sus láminas, sellos, monedas, etc., que se consideraron riqueza nacional hasta el Real decreto de 23 de Enero de 1875, en que se mandó fueran devueltas á sus legítimos dueños.

Bien pronto se pensó en la alta conveniencia de encomendar á personas idóneas la custodia de nuestras antigüedades, creándose por Real orden de 13 de Junio de 1844, en cada provincia, las llamadas Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, formadas de cinco Vocales inteligentes y celosos, de los cuales nombraba dos la respectiva Diputación, y eran presididas por los Jefes políticos, sustituidos, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de

15 de Noviembre de 1854, por los Gobernadores civiles, y aumentadas con un Vocal, que era el Arquitecto provincial, cuya organización hubo de subsistir hasta que el Real decreto de 24 de Noviembre de 1865 aprobó el reglamento por que se rigen, transformándose su estructura en el sentido de que bajo la misma presidencia, las constituirían cinco individuos correspondientes de las Academias de la Historia y de Nobles Artes de San Fernando, formando además parte de ellas, en concepto de Vocales natos, los Inspectores de antigüedades, los Arquitectos provinciales y los Jefes de las Secciones de Fomento. Por último, el Real decreto de 20 de Marzo de 1867, creando el Museo Arqueológico Nacional, dispuso que se estableciesen Museos provinciales de igual naturaleza en todas aquellas capitales en que se conservasen numerosos é importantes objetos, así como que se instalaran, si fuese posible, en el mismo edificio de la Biblioteca pública, ó en el Archivo histórico, cuyos Jefes quedaron investidos del cargo de Vocales natos de las Comisiones de Monumentos, á las cuales se impuso la obligación de entregar para los Museos Arqueológicos los objetos que en dicha fecha poseían, y los que en adelante reunieren, encomendando su servicio al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que desde entonces lo viene prestando.

Proclamado por el legislador del año 1863 el principio de que los Museos son establecimientos del Estado, ciertamente que sin detrimento de esta propiedad puede y debe darse intervencion en las Comisiones de Monumentos á las provincias y Municipios, que carecen hoy en las primeras de genuina representación, y á ella evidentemente tienen derecho.

No cabe desconocer que si al Estado importa de modo notorio la conservación y desarrollo de los Museos Arqueológicos, á fin de que con prodigalidad se difunda la cultura nacional por medio de la enseñanza práctica de las Artes y de las Ciencias históricas, á las provincias y Ayuntamientos de las capitales donde se encuentren instalados afecta directamente cuanto á su funcionamiento atañe, toda vez que, recogidos en su propio suelo los objetos que los integran, y formadas con su cooperación ac-

tiva, cuando no por sí mismas, las colecciones que en ellos se atesoran, representan para sus habitantes tales Museos las casas solariegas de sus antigüedades y un depósito sagrado de sus tradiciones. Omisión imperdonable es por lo tanto, la que implica la ausencia en las Comisiones de Monumentos de personas que ostenten la representación de las provincias y de los Municipios, y á suplirla tiende en primer término el Ministro que suscribe.

Considerando el asunto desde otro punto de vista, es incuestionable que la falta de relación entre los Museos Arqueológicos provinciales y los Centros docentes, viene siendo causa de que la enseñanza de las Artes, Industrias y Ciencias históricas tenga un carácter exclusivamente empírico, y de que se ignore casi en absoluto por la juventud escolar la riqueza que en aquéllos se guarda y la utilidad de su estudio, motivándose que hasta por personas de reconocida ilustración se conozcan más los Museos Borbónico de Nápoles, el de Louvre de París, el de Florencia, el Británico, el de Viena y tantos otros extranjeros, que los que, sin salir de España, son también dignos de especial mención.

Cuando los Museos de que se trata tengan un enlace directo con las Universidades é Institutos y sirvan sus colecciones de material científico á muchas de sus enseñanzas, se apreciará debidamente y con fruto para la cultura patria por la generalidad de las gentes la importancia que nuestros depósitos de antigüedades tienen, y se fomentarán más las excavaciones y exploraciones sistemáticas de objetos arqueológicos, del mismo modo que es seguro habrán de tomar incremento los donativos hechos á los primeros.

Ejemplares de mayor excepción son, en efecto, en este género de materias, y para corroborar en todos sus aspectos la necesidad de la reforma que se eleva á V. M., los Museos arqueológicos de Barcelona, Tarragona, Sevilla y León, entre otros que pudieran citarse.

El de Barcelona, notable por los monumentos de las épocas romana y media, que principalmente encierra, tiene acabados sus trabajos de catalogación, y es un establecimiento modelo en su género. El de Tarragona, también catalogado, se admira hoy en Eu-

ropa por la importancia de su colecciones, de las que forman parte en su mayoría los restos arquitectónicos de un grandioso *Gymnasium* romano, como los de corte griego descritos por Vitruvio, descubierto en excavaciones hechas en la misma ciudad después del hallazgo de unas bóvedas romanas semejantes á las ruinas de las Thermas de Diocleciano, en la capital de Italia, y de templos levantados á Minerva, Exhedra y Venus. Y el de Sevilla, igualmente catalogado, se destaca por su notabilísima colección epigráfica, no siendo de menos importancia la epigrafía céltico-latina del de León, curioso además por la indumentaria que guarda de la raza indígena de Fernando Poo.

Que estos y tantos otros materiales de enseñanza como en los Museos Arqueológicos provinciales se hallan, sirvan de campo de experimentación á doctos maestros y aprendices, es lo que persigue en el proyecto de que se trata, á cuyo efecto se contienen en él las oportunas disposiciones, á fin de poner en comunicación constante y expedita aquellos establecimientos con las Universidades é Institutos y con el público todo, necesitado de algo más que de simples visitas á los repetidos Museos, si es que la curiosidad en esta clase de conocimientos ha de convertirse en afición y la afición en competencia para hacer en provecho de las ciencias históricas del arte y de la industria nacional una desamortización intelectual de la Arqueología española, asaz conocida sólo de unos cuantos eruditos; una reforma, en suma, que, sin lastimar derechos ni herir susceptibilidades de clase, signifique un avance dado hacia mayores expansiones en el ideal para crear hábitos y costumbres acerca de la materia, permitirá en día no lejano implantar el derecho de retracto en favor del Estado, cuando el objeto arqueológico enajenado ó transmitido merezca ejercitarlo; llegar á la expropiación forzosa de las antigüedades, previos los requisitos legales, y decretar la clausura de las fronteras y puertos de España á toda corriente hacia el extranjero en que se intente dar salida del suelo patrio á las obras industriales ó artísticas que nos hayan legado nuestros antepasados.

La realización de tamaña em-

presa ciertamente que en el orden legislativo corresponde al Estado, para que nunca vuelvan á cometerse los estragos ni las profanaciones que la ignorancia y la codicia han hecho tanto como la pátina de los siglos en nuestros monumentos y antigüedades, pero no debe olvidarse que las Corporaciones civiles y eclesiásticas pueden cooperar de modo influyente á que una obra tan civilizadora cual la que va á ejecutarse, si obtiene la aprobación de V. M., no lleve un sello exclusivamente oficial, sino que sea producto de la actividad de todas las fuerzas sociales de la Nación.

Los Cabildos catedrales y las Sociedades económicas, los Municipios y las Diputaciones, lo mismo que las Reales Academias, en su gran mayoría conservan valiosas colecciones artísticas ó arqueológicas, desconocidas de las gentes, y cuya exhibición constante produciría óptimos frutos en el estudio de la Historia y de las industrias artísticas. Bien merece pues, la pena de que se haga un llamamiento al patriotismo probado de aquellas Corporaciones, para que al unísono del Estado franqueen sin trabas ni dispendios la entrada de los eruditos y del público en los gabinetes, salas ó locales donde atesoran tantos materiales de instrucción en semejante orden de conocimientos, sino prefieren depositarlos bajo las garantías y seguridades debidas en los Museos Arqueológico nacionales, donde acaso completando series descabaladas, ó figurando entre objetos similares que faciliten su vulgarización, tendrían una utilidad más cierta y resplandecería mejor su mérito.

Análogas consideraciones cabe hacer en puridad de principio sobre el provecho que para la mejor enseñanza de las ciencias históricas reportaría hoy el fácil acceso á las Bibliotecas y á los Archivos que los mismos centros poseen, y cuya libre investigación vienen reclamando de consuno los inteligentes y los aficionados á esta clase de estudios.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 25 de Octubre de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Conde de Romanones*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo pro-

puesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En representación de las provincias y de los Ayuntamientos de capitales de provincia, formarán parte, respectivamente, de las Comisiones de Monumentos históricos y artísticos, con el carácter de Vocales natos, los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes de las capitales mencionadas.

Del mismo modo y al propio efecto se considerarán también como Vocales natos de dichas Comisiones los Rectores de las Universidades, los Directores de los Institutos generales y técnicos y los Jefes de los Museos arqueológicos provinciales regidos por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Art. 2.º Las colecciones y objetos de dichos Museos se considerarán como material de enseñanza para el estudio de las asignaturas de Bellas Artes, Industria, Comercio y Ciencias históricas, que se cursan en las Universidades é Institutos generales y técnicos. A este fin, los Jefes facultativos de tales Museos tendrán respecto de los aludidos Rectores y de los Directores de Instituto en cuya capital no haya Universidad, el mismo grado de relación y dependencia que hoy matienen con éstos, y á tenor de la legislación vigente, los Jefes de las Bibliotecas públicas de aquellos Centros instructivos.

Art. 3.º Los Jefes de los Museos Arqueológicos provinciales, regidos por dicho Cuerpo, tendrán obligación de dar conferencias públicas de Arqueología y Bellas Artes, dos veces al mes por lo menos, una en día laborable y otra en festivo, que anunciarán de antemano, procurando que aquéllas se distingan por el carácter práctico que en presencia de las colecciones ú objetos que en el establecimiento se custodian debe informarlas.

Art. 4.º Los Museos que no tengan local propio ó adecuado, se instalarán en la Universidad ó Instituto respectivo, cuando las condiciones de los edificios de estos Centros lo permitan.

Art. 5.º Los Jefes de los Museos Arqueológicos provinciales ya indicados, al elevar á la Subse-

cretaría de Instrucción pública y Bellas Artes la Memoria anual á que se refiere el núm. 6.º del art. 52 de su reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887, remitirán á los Gobernadores civiles un duplicado de dicha Memoria, á fin de que se publique en el *Boletín oficial* correspondiente, y se conozcan en la provincia los trabajos hechos en el establecimiento, su estado, estadística del servicio y visita del público, reformas afectuadas, mejoras que se precisen, adquisición y reparación de material científico y administrativo, excavaciones y exploraciones sistemáticas de objetos llevadas á término y resultado de las mismas.

Art. 6.º Se invita á los Cabildos Catedrales, Sociedades económicas, Municipios, Diputaciones y Reales Academias para que exhiban al público diaria y gratuitamente las colecciones artísticas ó arqueológicas que posean, sino prefieren depositarlas bajo inventario y recibo en los Museos arqueológicos provinciales que están á cargo del Cuerpo facultativo citado, en cuyo caso tendrán el derecho de retirarlas cuando lo estimen oportuno, y se rotularán los objetos ó series con una indicación especial de cuál sea la Corporación á que pertenezcan en pleno dominio.

Art. 7.º Del mismo modo se hace un llamamiento á dichas Corporaciones civiles y eclesiásticas para que, en fomento de la cultura y enseñanza nacional, abran al servicio del público sus Archivos y Bibliotecas.

Art. 8.º Los Museos arqueológicos provinciales encomendados al servicio del repetido Cuerpo facultativo serán objeto cada dos años de una visita de inspección, que tendrá el carácter de forzosa, en la forma que determinan los artículos 45 al 48 de su reglamento. Un duplicado de la Memoria que presente el Inspector ó Jefe que haya girado la visita se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia á que el Museo inspeccionado corresponda, con indicación de los acuerdos recaídos por consecuencia de aquéllas.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.
(Gaceta del 26 de Octubre de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.913.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Personal.

CIRCULAR NÚMERO 119.

En virtud de designación del Gobierno de S. M., desde el día de hoy y durante mi ausencia, queda encargado de éste de provincia el señor Secretario del mismo, D. Alejandro Blin y Granados.

Lo que hago público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 20 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Núm. 2.858.

Obras públicas.—Aguas.

La señora Marquesa de Cartago, vecina de Madrid, solicita la concesión de 50m.³ de agua por segundo derivados del Duero, en término de Castronuño, por intermedio de una presa de 2m.⁶⁰ de altura sobre las aguas ordinarias, situada á 150 metros aguas abajo de la confluencia del Trabancos, siendo conducido dicho volumen por un canal de 2ks.⁰⁶¹ al final del cual se devolverá al río y se utilizarán salto resultante y volumen conducido en producir la energía eléctrica correspondiente, que se destinará á usos industriales, y especialmente á elevar 200 litros de agua por segundo, que se invertirán en riego de la finca, sita en Castronuño, denominada «Dehesa de Cartago» antes de «Cubillejas» de la propiedad de la peticionaria.

Para la construcción de las obras se solicita la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETÍN, de conformidad con lo que dispone el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que los que se crean perjudicados puedan presentar en este Gobierno civil las reclamaciones que estimen oportunas, en el término de treinta días, hallándose de manifiesto el proyecto y el expediente en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 16 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.908.

Mojados.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de derechos de consumos, ni el concierto gremial voluntario para el año 1902, se arriendan con la facultad exclusiva de venta al por menor los derechos correspondientes á líquidos, sal y carnes frescas y saladas; debiendo tener lugar la primera subasta el día treinta del corriente mes, de once á doce, en esta Sala Consistorial, bajo el tipo de seis mil ciento veintitres pesetas ochenta y dos céntimos á que asciende el cupo y recargo municipal, con el aumento proporcional que corresponda á los recargos que imponga el Estado; debiendo los licitadores consignar previamente el cinco por ciento de dichos cupo y recargo, sin cuyo requisito no les será admitida proposición alguna, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día ocho de Diciembre próximo á la misma hora y local, con rectificación de precios de venta.

Y si no tuviere efecto la segunda, se celebrará la tercera y última el día diez y seis del citado Diciembre, á la misma hora y local, adjudicándose en favor de las proposiciones ó pujas que mejoren ese tipo.

Mojados 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Juan Bezos.—Por su mandado, Santiago Abuja.

Núm. 2.883.

Rueda.

Intentado por este Ayuntamiento celebrar la subasta para el arrendamiento del arbitrio de puestos públicos durante el año próximo de 1902, y aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base al expresado arrendamiento se halla expuesto al público por término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Rueda 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eufemio Moro.—Francisco Ruiz, Secretario.

Núm. 2.882.

Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre los derechos que en este distrito municipal devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes excepto el trigo y sus harinas, durante el próximo año de mil novecientos dos; sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 28.657 pesetas y 71 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Diciembre próximo de diez á doce de la mañana en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde y Comision que designe el Ayuntamiento, debiendo consignar los licitadores en la Caja municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Rueda 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eufemio Moro.—El Secretario, Francisco Ruiz.

Núm. 2.881.

Rueda.

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses en el Matadero de esta localidad queda expuesto al público en la Secretaría de esta corporación por término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para los efectos que determina el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Rueda 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eufemio Moro.—Francisco Ruiz, Secretario.

NUM. 2.906.

Santervás de Campos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan en pública subasta á venta libre por término de tres años, los derechos que devenguen las especies de consumos que se detallan en la condición 4.^a del pliego, bajo el tipo de 4.368 pesetas y 94 céntimos que importa el cupo y recargos con inclusion del 3 por 100 premio de cobranza

bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la oficina municipal. La primera subasta tendrá lugar el día 27 del actual en la Casa Consistorial de once á doce y si por falta de licitadores no tuviere lugar se celebrará una segunda el día siete de Diciembre próximo en el mismo sitio y hora para la primera señalados y sólo por el importe de las dos terceras partes fijadas para la primera.

Para ser licitador es condicion precisa el depositar el cinco por ciento del tipo de la subasta en la Depositaria municipal.

Santervás 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Luis Redondo.

Núm. 2.886.

Velliza.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Velliza 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Anastasio Villagarcía.—P. S. M., El Secretario Félix Gimenez.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Aldea de San Miguel
Aldeamayor de San Martin
Castromembibre
Fontihoyuelo
Medina de Rioseco
Montemayor
Pesquera de Duero
Pozal de Gallinas
Pozuelo de la Orden
Puente Duero
Tiedra
Urueña
Villacid de Campos**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.842.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA.

El Sr. D. José Bellmont Mora, Juez de instrucción del Distrito

de la Plaza de Valladolid, por providencia de esta fecha dictada en carta-orden de la Superioridad deducida en causa á instancia de María Ivaldi Ricci, vecina de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, contra Emilio Ludovico Giuseppe Cina y María García Alvarez, sobre adulterio, acordó que por la presente cédula se haga saber á la querellante María Ivaldi Ricci que ha cesado en el cargo de Procurador D. Luis Venero de Ocejo, requiriéndola á fin de que en el acto nombre otro Procurador que la represente en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo se la tendrá decaída de su derecho.

Valladolid trece de Noviembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Celestino Suárez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.818.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

Relacion nominal de los individuos pertenecientes al Batallon de Baza Peninsular, núm. 6, que hallándose ajustados no han reclamado sus alcances, y pueden hacerlo sus herederos dirigiéndose á la Comision liquidadora del citado Batallon, afecto al Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, de guarnicion en Madrid.

Cabo Luis del Campo Platon, alcanza 11'15 pesetas, natural de Boecillo, provincia de Valladolid, fallecido en la Isla de Cuba.

Soldado Fermin Fernandez Leal, alcanza 100'05 pesetas, natural de Pozaldez, provincia de Valladolid, fallecido en id.

Valladolid 13 de Noviembre 1901.—El Teniente Coronel Jefe de E. M. interino, Jenaro Ruiz Jimenez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PERRO DE CAZA.

En el paseo del Príncipe se extravió la tarde del último Domingo uno de cinco meses, blanco y negro jaspeado, con las orejas negras y dos lunares grandes del mismo color, llevaba collar de correa de cuatro y medio centímetros de ancho. La persona que le presente en casa de su dueño, Demetrio Padilla, San Martin, 2, principal, recibirá una buena gratificación.

266

Imprenta del Hospicio provincial.